

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000250

22 ENE 2009

“Por la cual se adiciona la Resolución 471 del 11 de febrero de 2008 que habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 de 2007, estableció los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito.

Que mediante Resolución 471 del 11 de febrero de 2008, se habilitó al establecimiento de comercio C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA, con matricula mercantil No. 01734192 del 29 de agosto de 2007 y NIT 900.170.215-1, domiciliado en la calle 13 No 43-02 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, representada legalmente por el señor Ricardo León Zarama Concha con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, domiciliado en la calle 13 No 43-02 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para operar como Centro de Diagnóstico Clase B, con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 12 vehículos por hora.

Que con oficio MT- 41732 del 26 de junio de 2008, el señor Ricardo León Zarama Concha con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, en representación del Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA, solicitó a esta Subdirección la adición de una línea de inspección de motocicletas, anexando los documentos exigidos en la norma citada.

Que la Subdirección de Tránsito con oficio MT- 41646 del 22 de julio de 2008, requirió al peticionario para que dentro del término de dos (2) meses complementara su solicitud aportando los documentos que relacionaron en el citado oficio.

Que con oficios radicados MT- 48508 del 21 de julio de 2008 y MT 83230-2 del 24 de diciembre de 2008, el solicitante aportó en treinta y cinco (35) folios, los documentos que se relacionan a continuación:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name of the Subdirectora de Tránsito.

22 ENE 2009

“Por la cual se adiciona la Resolución 471 del 11 de febrero de 2008 que habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.”

- Constancia de capacitación o laboral de conformidad con la resolución 4062 de 2007
- Certificado de conformidad en original.
- Original de la Licencia de Construcción y concepto de uso del suelo.
- Permiso Ambiental.
- Relación de los Equipos.
- Póliza y comprobante de pago en original.

Que revisada la documentación allegada por el Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA, el peticionario cumple con los requisitos de las Resoluciones 3500 de 2005, 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007; el Centro de Diagnóstico aportó los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Ricardo León Zarama Concha
- ✓ Relación de Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá fechada 16 de junio de 2008
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 248661, expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. y su respectivo Comprobante de Pago.
- ✓ Resolución No. 1502 fechada 19 de junio de 2008, por la Secretaria Distrital Ambiente que el Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA., cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 2259 del 6 de enero de 2008, expedido por la sociedad SGS COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.049.921-0, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3113 del 19 de julio de 2006, donde acredita al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos. y una línea de inspección para motocicletas.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Adicionar la Resolución 471 del 11 de febrero de 2008, en el sentido de incluir una línea de inspección para motocicletas al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA, con matricula mercantil No. 01734192 del 29 de agosto de 2007 y NIT 900.170.215-1 , domiciliado en la calle 13 No 43-02 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase B, con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 10 vehículos por hora y una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 6 motocicletas por hora.

PARÁGRAFO 1. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
MIGUEL ALBERTO REY PARDO	80050003	JEFE DE LINEA
JOSE GIOVANNY RAMIREZ FERNANDEZ	1016009974	OPERARIO
JEISSON ORLANDO ESPINOSA	80807632	OPERARIO

cl

“Por la cual se adiciona la Resolución 471 del 11 de febrero de 2008 que habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.”

PARÁGRAFO 2. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnóstico Automotor serán los siguientes:

NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA	SERIAL
FRENOMETRO	BEAR	00302408
ALINEADOR DE LUCES	TECNOLUX & TECNOIL	0099
ANALIZADOR DE GASES	BEAR	A7K31543
ELEVADOR DE MOTOS	HP	2CK7340H73

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA., como Centro de Diagnostico Automotor, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte, al Organismo de Certificación ICONTEC y al organismo de tránsito de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA., con NIT 900.170.215-1, domiciliado en la calle 13 No 43-02 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, teléfono 2692999

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

22 ENE 2009

Dado en Bogotá, D. C,



MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Saúl Vergel Navarro.
Revisó: Maria C. Bohórquez

el